

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La clemencia, la más excelsa de las prerrogativas de Vuestra Regia persona, a que V. M. siempre se halla propicio, tiene en este día ocasión adecuada para ejercitarse con aquellos ciudadanos que se encuentran al margen de la Ley por haber faltado a sus deberes militares.

Aspira el Gobierno que tengo el honor de presidir a que la prestación del servicio militar sea comprendida con más claridad cada día por los ciudadanos como un deber sagrado para con la Patria que no deben intentar eludir, puesto que la defensa de sus más caros derechos e intereses constituye su suprema finalidad y puesto que cada día, también, se procura con más empeño por el Poder público regularle equitativamente y reducir esta carga inevitable al mínimo de tiempo y de molestias.

En el nuevo resurgir de la ciudadanía española es especial deseo del Gobierno de V. M. que no haya ningún compatriota no reconciliado con la Ley, otorgando a este fin generoso perdón por las faltas cometidas, tan amplio como nunca se otorgó y dando el máximo de facilidades a los infractores para que normalicen su situación y cumplan sus olvidados deberes.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Prín.o de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Número 148

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

a) De las penas y correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de delitos de desertión comprendidos en los artículos 286, 287 y 288 y número 1.º del 289 del Código de Justicia Militar, y en los 213, 216 y 217 del Código penal de la Marina de Guerra, así como a los responsables de faltas graves de igual clase y a sus inductores, cómplices auxiliares o encubridores

b) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscriptos de Marina, no alistados.

Artículo 2.º La gracia de indulto hará renacer en los prófugos que a ella se acojan, los mismos derechos que se reconocen a los demás reclutas por las leyes de Reclutamiento, y si el reemplazo a que pertenecieron los indultados hubiese sufrido en la Caja de recluta un sorteo para nutrir los Cuerpos de la guarnición de Africa, se determinará también previo sorteo si deben ser o no destinados a dicho territorio. Los que hayan cometido la falta grave de primera desertión simple, por haber faltado a concentración a raíz del ingreso en Caja y antes de haber verificado su incorporación a filas, así como los comprendidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a redimirse a metálico o a acogerse a los beneficios de la cuota militar, según el reemplazo a que pertenezcan. Los prófugos de Marina pertenecientes a reemplazos anteriores al del año 1915 a quienes se aplique la gracia de indulto, tendrán derecho igualmente a redimirse a metálico.

Los que hayan cometido la falta

grave de primera desertión simple, después de verificada su incorporación a filas, no tendrán derecho a redimirse a metálico ni a acogerse a los beneficios de la cuota militar, debiendo prestar el servicio en: Cuerpos de Africa si el de que ellos desertaron o parte de él prestó servicio en dicho territorio o fué destinado a él durante el plazo en que debió permanecer el indultado prestando servicio en filas.

La gracia de indulto se otorga a los demás desertores no comprendidos en los párrafos anteriores a condición de que los indultados cumplan sus deberes militares, sirviendo en filas el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación y precisamente en el Cuerpo de guarnición en Africa. Los desertores de la Armada serán destinados a los buques de guerra que presten servicio en las costas de Marruecos.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de delitos y faltas de desertión, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en Africa o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por dichas Autoridades a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán general de la Región. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiere resuelto el proceso o el expediente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del Jefe

del Cuerpo a que pertenezcan, en otro caso.

Los Capitanes generales de los Departamentos, el Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Comandante general de la Escuadra aplicarán los beneficios puntualizados en este Decreto a los prófugos y desertores de Marina, ateniéndose a las normas de competencia que se determinan en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España del punto de su residencia y éste las cursará directamente a la Junta de Clasificación si se tratase de prófugos, y al Capitán general de la Región en que reside el Cuerpo, si fueren desertores.

Si los interesados, sean prófugos o desertores, pertenecen a la Armada, cursarán directamente las instancias al Capitán general del Departamento, Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Comandante general de la Escuadra, según corresponda.

Artículo 5.º Los mozos o inscriptos de Marina no alistados que se acojan a estos beneficios, serán incluidos en el primer alistamiento que se forma, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscriptos en el mismo.

Artículo 6.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

Artículo 7.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero, se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la solicitud.

Artículo 8.º Quedará sin efecto la concesión de este indulto para los que se acojan al mismo y después no pueda notificárseles dicha concesión por haber cambiado de residencia o por cualquier otra causa a ellos imputable; a tal efecto bastará respecto a los residentes en el extranjero que lo manifiesten así los respectivos Cónsules, y en cuanto a los que residan en España, que lo partici-

pen, las Autoridades o funcionarios encargados de la notificación.

Tan pronto como sea comunicado ese resultado negativo a las Autoridades ya citadas o Juntas de Clasificación, dejarán sin efecto, desde luego, la concesión otorgada.

Artículo 9.º De los acuerdos que las Juntas de clasificación dicten respecto a los prófugos, podrán alzarse éstos en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha de notificación, ante el Capitán general, que resolverá la alzada sin ulterior recurso. Contra las resoluciones que dicten los Capitanes generales en la aplicación del presente indulto a los desertores, podrán alzarse éstos en el mismo plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que dictará providencia firme.

Artículo 10. De los acuerdos que dicten los Capitanes generales de los Departamentos respecto a los prófugos podrán alzarse éstos ante el Ministro de Marina. Contra las resoluciones que las Autoridades jurisdiccionales de Marina dicten respecto a los desertores, podrán alzarse éstos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Para uno y otro recurso regirán los mismos plazos que señala el artículo anterior.

Artículo 11. Quedará sin efecto el indulto concedido para aquellos que debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectuaran dentro del plazo de dos meses, a contar de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto, en caso de que reincidieran en la misma falta o delito, los desertores.

Artículo 12. Serán aplicados los beneficios de indulto que concede este decreto a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 195 y 196 del Reglamento de 25 de Abril de 1923, a los 42 y 58 del de 27 de Febrero de 1905 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

Artículo 13. Por el Ministerio de Estado se cursarán las órdenes oportunas a los Consulados de la nación en los lugares en que haya colonia española numerosa, para que se dé la mayor publicidad al presente Decreto.

Artículo 14. Quedan autorizados los Ministros de Guerra y Marina para dictar las Instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Ribera y Orbaneja

(Gaceta de 23 de Enero)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 6

Excmo. Sr.: Al modificar la redacción de los artículos 403 y 427 del vigente Reglamento de Reclutamiento por la Real orden circular de 27 de Febrero de 1925 (C. L. número 85), que determinan las cuotas que deben satisfacer los reclutas que soliciten acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, se tuvo en cuenta el importe de las tarifas de cédulas personales que figuran en el artículo 227 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925, sin que le afecte la reducción que del importe acuerden las Diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el artículo 46 de la Instrucción de 4 de Noviembre del citado año 1925, para la administración y cobranza de dicho impuesto, según se determinó por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Julio último (D. O. número 152), y habiendo manifestado el Capitán general de la octava Región que, no obstante lo terminante de dichos preceptos, su aplicación origina frecuentes incidencias, por estimar que la cuota que deben abonar los interesados está regulada por el importe reducido que figura en la cédula que presentan, y aun cuando no es necesario aclarar dichos preceptos, para evitar las dudas que su aplicación origina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación la tarifa y clase de cédulas que regulan el importe de las diferentes cuotas militares que deben satisfacer, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los reclutas que deseen acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas.

Aquellos a quienes corresponda tener cédula de las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª clase 1.ª, pagarán la cuota de 5.000 pesetas. Los que tengan cédula de las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, clases 2.ª y 3.ª, pagarán la cuota de 3.500 pesetas. Los de cédula de la tarifa 1.ª, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, y de las tarifas 2.ª y 3.ª, clases 4.ª, 5.ª y 6.ª, pagarán la cuota de 2.000 pesetas. Los de cédula de la tarifa 1.ª, clases 9.ª, 10, 11 y 12, de la tarifa 2.ª, clases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10, y de la tarifa 3.ª, clases 7.ª, 8.ª y 9.ª, pagarán la cuota de 1.500 pesetas. Los de cédula de la tarifa 1.ª, clases 13, 14, 15 y 16, de la tarifa 2.ª, clases 11, 12 y 13, y de la tarifa 3.ª, clases 10, 11, 12 y 13, pagarán la cuota de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta de 23 de Enero)

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

URBANA FISCAL

CIRCULAR

El artículo 52 del Real decreto-ley de Presupuestos para el corriente ejercicio, declara subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, y del artículo 32 de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad, respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos, para la formación y presentación de los Registros Fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen.

El propio artículo 52 declara condonadas las penalidades impuestas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, a las personas que constituyan los Ayuntamientos en las épocas citadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si estos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas, o lo fueren hasta el 31 de Marzo de 1927, inclusive.

Por consecuencia de ello, exhorto a los Ayuntamientos que aún no hayan presentado los registros referidos, a que lo hagan hasta la citada fecha de 31 de Marzo próximo, en evitación de las sanciones que en otro caso habrán de aplicarse, y espero de todos aquellos que no hayan cumplimentado este servicio en los términos mencionados, lo harán evitándose el imponer sanciones que para mí serían muy dolorosas.

Oviedo, 29 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas en funciones, Federico Anél.

R. al núm. 362

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 24

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el proyecto del presupuesto formado por la Comisión municipal permanente, con las siguientes modificaciones:

Se consignan doscientas nueve pesetas veintiocho céntimos, para cuatro luces del alumbrado público de San Martino.

Tres mil pesetas para repoblación forestal en los montes del concejo.

Tres mil pesetas para la adquisición de toros sementales.

En el presupuesto de ingresos que se consignan seis mil doscientas cincuenta pesetas, por el ma-

yor rendimiento que darán las especies de consumos.

Que se ponga al público por término de quince días.

Se acuerdan rijan las mismas ordenanzas aprobadas para regir hasta el 31 de Junio de 1927, y que sean válidas y ejecutivas hasta el 31 de Diciembre de 1927, excepto la tarifa sobre los vinos que se eleva a diez pesetas hectómetro, y que se solicite del Ministro de Hacienda el señalamiento del cupo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Lena, 5 de Enero de 1927.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.—El Secretario, Luis Díaz.

R. al núm. 202

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores, compuesta de los señores que forman el Ayuntamiento de este Municipio y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes del mismo por orden de mayor a menor, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Secundino Gonzalez Rodriguez.
José Marcos Lopez.
José Zaruza Quintana.
Antonio Martinez Travadelo.
José Maria Quintana Prieto.
José Maria Murias Alvarez
Manuel Rodriguez Sampedro.
Manuel Rodriguez Lombán.

Contribuyentes:

D. Manuel Quintana Rodil.
José Maria Martinez Lopez.
Manuel Lopez Castela.
Manuel Lopez Lopez.
Gregorio Lopez Lopez.
José Perez Sampedro.
José Amézaga Perez.
Sergio Alvarez Allonca.
Manuel Rodriguez Alvarez.
José Alvarez Alvarez.
José Antonio Diaz Lopez.
José Lastra Sampedro
Antonio Lopez Blanco.
José Fernandez Enriquez.
Balbino Perez Fernandez.
Manuel Alonso Alvarez.
José Maria Lastra Nuñez.
Antonio Lopez Castela.
José Gonzalez Martinez
Manuel Gonzalez Lopez.
Manuel Lastra Gonzalez.
Gumersindo Arruñada Gonzalez.
José Freije Alvarez.
Gregorio Alvarez Alvarez.
Ramiro Rodriguez Rodil.
Antonio Diaz Lopez.
Antonio Diaz Teijeiro.
Antonio Castela Sierra.
Eugenio Garcia Martin ez.
Francisco Lombardero Rodil.
Antonio Gomez Alvarez.
Francisco Freije Vega.
Villanueva de Oscos, 30 de Enero de 1927.—El Alcalde, Secundino Gonzalez.

R. al núm. 364

Alcaldía de Quirós

Lista de individuos que componen esta Corporación municipal y mayores contribuyentes con derecho a elección de Compromisarios para la de Senadores formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Carlos Carpintero Ortiz.
Ismael Muñoz A del Manzano.
Antonio Suárez Canseco.
Angel Garcia Garcia.
Leopoldo G. Vázquez.
Manuel Suárez.
Avelino Nava
Amado Rodríguez Garcia.
Manuel Redondo Tobar.
Ceferino Martínez.
Berja Muñoz A. del Manzano.
Benito Ferrero González.
Ginés Borbolla Noriega.
Terencio González.

Contribuyentes:

D. Eladio Valdés Peón
Alvaro Alonso Viejo.
Eduardo García Sama.
Félix Viejo Alonso.
Angel Viejo Garcia.
Manuel Alvarez Garcia.
Benito Fernández
Javier Garcia Fernández.
Juan Alvarez Garcia.
Manuel González Fernández.
Matias Galguera Gonzalez.
José Rodríguez Osorio.
Felipe Alvarez Estrada.
Fernando Vicario Aguilera.
Angel Viejo Alvarez.
Juan Martínez Viejo.
Simón Viejo.
Benito Alvarez Alvarez.
Pedro Menéndez Suárez.
Trifón Falcón Menéndez.
Pelayo Menéndez Alvarez.
Santiago Garcia Alvarez.
Javier Muñoz Manzano.
Ramón Viejo Garcia.
Pantaleón Fernández.
José Pérez Cier fuegos.
Francisco Rodríguez Fernández.
Jorge Garcia Fernández.
Arcadio Alvarez Pérez.
Pedro Cachoero Alvarez.
Ventura Falcón Menéndez.
Antonio Garcia Alvarez.
Pelayo Garcia Alvarez.
Gaspar Fernández Alvarez.
Tomás Fernández Suárez.
Angel Alvarez.
José Alvarez Alvarez.
Santiago Garcia Torre.
Manuel Suarez Alvarez.
Melchor Prieto Alvarez.
José Alvarez.
Frutos Alvarez.
Alfonso Alvarez Alvarez.
Maximino Alvarez Garcia.
Jesús Prieto.
Vicente Fernández Rodriguez.
Melchor Garcia Sampedro.
Antonio Garcia Osorio.
Maximino Rodriguez.
José Suárez Arias.
Dimas Alvarez Pérez
José Alvarez Alvarez.
Manuel Alvarez Garcia Menor.
Vicente González Rodriguez.
Francisco Garcia Fernández
Florencio Garcia Fernández.
Consistoriales de Quirós, a 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Carlos Carpintero.
R. al núm. 333

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos José Gonzalez Fernandez, natural de Torrealina, de Luarca; Victorio Acuña de Soto, de Luarca; José Manuel Fernandez Martinez, de Luarca; José Maté Flores, de Luarca; Secundino Castro Fernandez Cantero, de Calavedo; Daniel Garcia Suarez Garcia, de San Pedro de Paredes; Victoriano Iglesias Rodriguez, de Busto; Manuel Delfino Suarez Gonzalez, de Taborcias; Manuel Garcia Feito, de Rioseco; Jesús Fernandez y Garcia, de Villar de Trevias; Celestino Menendez Martinez, de Ayones; Manuel Venancio Mendez Suarez, de la Calella; Rafael Suarez Rodriguez, de las Cabornas; Efigenio Cernuda Martinez, de Ferrera de Muñas; Rosendo Fernandez, del Piniello; Víctor Suarez Capalleja, de Villanueva; Antonio Belarmino Ardura Garcia, de la Cadorna; Manuel Alvarez Alvarez, de Canodo; Filiberto Fernandez Gonzalez, de Muñas de Abajo; Enrique Vivero Fernandez de Luarca; Ramón Velasco Fernandez, de Ayones; Francisco López Velasco, de Ayones; Antonio Pérez y Fernandez, de Luarca; Angel Bueno Polin, de la Herreria, y José Garcia Merás Alvarez, de Muñas; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa consistorial personalmente ó por legitimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Luarca, á 31 de Enero de 1927.
El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 365

Alcaldía de Farres

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales:

D. José Aquilino Pando.
Alvaro Garcia Corral.
Silverio Velasco.
Angel de la Fuente Portilla.
Angel Abatca.

D. Angel Casanueva Fabián.
Manuel Villa Diego.
Manuel Mier Gonzalez.
José Meré Sanmartin.
Anrés Díaz Diego.
Celestino Ferrero Gonzalez.
Mariano Blazquez Gonzalez.
Francisco Collia Fuente.
Jesús Sanchez Sanchez.
Francisco Gonzalez Caso.
José Garcia Gonzalez.
Manuel Fernandez Soto.

Contribuyentes:

D. Emilio Pando de la Fuente.
José Gonzalez Tereñes.
Enrique de la Grana Valdés.
Manuel Llano Somoano.
Lucas Llano Alvarez.
Gaspar Llerandi Llenin.
José Vallina Villaverde.
Manuel Gonzalez Amor.
David Llamado de la Vega.
Jesús Gonzalez Blanco.
Luis de la Fuente Portilla.
Santiago Cueto Rivero.
Manuel Longo Diaz.
Ricardo Rodríguez Sanchez.
Manuel Cueto Cofiño.
Severino Gutierrez Paniagua.
Francisco de la Fuente Portilla.
Angel Cepa Fernandez.
Francisco Eguibar Vigil.
Pascual de Puey Barras.
Manuel Quesada Garcia.
José Manuel Ruiz Escandón.
José Martínez Díaz.
Carlos Villaverde Llerandi.
Manuel Solis Gancedo.
Antonio Allende Rosete.
Dionisio Acebos Martin.
José Gonzalez Blanco.
Antonio Ampudia Prieto.
José Fuentes Suardiaz.
Julio Pardo Vilac.
José Noriega Martinez.
Faustino Sanchez Quesada.
Antonio Fernandez Garcia.
Fernando Vega Rodriguez.
Jesús Lobeto Pando.
Juan Diaz Valle.
José Migoya.
Luis Almeida Mayor.
Felipe Estrada Fuego.
Angel Garcia Escandón.
Rafael Ramos Muñoz.
Juan Rodriguez Garcia.
José Pedraza Cerra.
Maximino Gonzalez Canella.
Manuel Escandón Casanueva.
Angel Gonzalez Longo.
Ramón Covalles Garcia.
Cipriano Rodriguez Lavilla.
José Pando de la Fuente.
Adolfo Villa Caldevilla.
Froilán de la Maza Garcia.
Bernabé Llano Ruisanchez.
Manuel Garcia Gonzalez.
Fermin Garcia Gonzalez.
Manuel Busto Mejuto.
Antonio Garcia Vallina.
Manuel Gonzalez.
José Garcia Martinez.
Francisco Corteguera Gutierrez.
Francisco Cortina Sarmiento.
Amaro Cofiño Huergo.
Angel Molina Blanco.
Manuel Fondón Cardin.
Manuel Iglesias Pandiello.
José Covián Estrada.
Manuel Villaverde.
Urbano Gonzalez Blanco.

Y se publica para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes, durante el término de veinte días, por el cual quedan expuestas las listas, de conformi-

dad con lo que establece el artículo 26 de la Ley.

Arriondas, 7 de Enero de 1927.
—El Alcalde, José A. Pando.—El Secretario, Enrique de la Grana.
R. al núm. 329

Alcaldía de Astropol

Lista de los individuos que componen este municipio y un número cuádruple de mayores contribuyentes de este término municipal con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Concejales:

D. Francisco Campoamor Nuñez.
José Castro Valdés.
Teodoro Fernandez Campón.
Juan Blanco Gayol.
Franco Fernandez Prieto.
Arturo Sanjurjo Alvarez.
José Alvarez Yañez.
Victoriano Garcia de Paredes.
Felipe Fernandez Bustelo.
Ramon Lopez Gonzalez.
Ramon Fernandez Muña.
Manuel Alvarez Suarez.
Baldomero Lastra Fernandez.
Benito Villaverde Moliuero.
José Antonio Valea Souto.
José Benito Martinez Lopez.

Contribuyentes:

D. Ramon Prieto Fernandez.
Germán Garcia Campón.
Segismundo Perez Garcia.
Fermin Braña Castro.
Vicente Sanjurjo Alvarez.
Manuel Monteavaro Rogina.
Jerónimo Mendez de la Torre.
Balbino Murias Magadán.
Ramon Cotarelo Rogina.
Jovino Arruñada Mediante.
José Sanjurjo Alvarez.
Francisco Fernandez Arias.
Enrique Muriaa Mendez.
Faustino Carbajales Barres.
Manuel Arias Lopez.
Cándido Santamarina Bermudez.
Leopoldo Garcia Piñeirúa.
Benigno Rodriguez Fernandez.
Laureano Acebo Otero.
José Fernandez Gonzalez.
Angel Perez Perez.
Luciano Ron Monteavaro.
Fernando Fernandez Arango.
Ramon Castro Villa.
José A. Diaz.
Dionisio Melón Morán.
José Gonzalez Sela.
Francisco Bustelo Lopez.
Ramon Lopez Gonzalez.
José Vega Garcia.
Félix Garcia Cortina.
Juan Gonzalez Villarquille.
José Garcia Fernandez.
Claudio Carbajales Barres.
Casiano Alvarez Carbajales.
Alfredo Amago Fernandez.
Pedro Rodriguez Martinez.
Francisco Perez Gonzalez.
Francisco Carbajales Lopez.
Ramon Reigada Mendez.
Miguel Perez Garcia.
Inalecio Pelaez Lopez.
Aquilino Gayol Casariego.
Victoriano Rodriguez Fernandez.
José Antonio Monteserin Gayol.
Francisco Fernandez Lopez.

D. José Pardo.
Manuel Méndez García.
Francisco Díaz Canel.
José Antonio Martínez Gayol.
Manuel Carbajales Peñafonte.
Lino Martínez Barres.
Juan García Santamarina.
José Pérez Amor.
Manuel Reigada.
José Antonio Cancio Villar.
José Antonio López.
Ramon Fernandez Mendez.
José María Valea Martínez.
José González Mendez.
Santiago García Pérez.
Segundo Álvarez García.
José García Presno.
Francisco López Quintana.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista que firman los individuos de la Comisión permanente, disponiendo que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Castropol, a 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde en funciones, J. Castro Valdés.

R. al núm. 337.

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del abuelo del mozo José Florez Menendez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo Antonio Menendez Fuertes, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Menendez Fuertes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menendez Fuertes, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino José Florez Menendez.

El repetido Antonio Menendez Fuertes, es natural de Caldevilla de Aci, hijo de Antonio y de Joaquina, y cuenta 46 años de edad.

Cangas de Tineo, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 363.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Grandas de Salime por tiempo indeterminado y precio de quinientas pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en aquella localidad a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de

la clase octava, a las dieciséis horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Jefe de la línea de Tineo, en la casa cuartel del Instituto de Grandas de Salime, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo, 31 de Enero de 1927.—El primer Jefe, Ricardo Salamanca.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: Que en providencia de 22 de Diciembre de 1926 que dictó el Sr. Juez D. Fernando Serrano Salvador se hubo por prevenido el juicio de testamentaría de los cónyuges Joaquina Pérez López y José García y Fernandez Braña, vecinos que fueron de San Cristóbal de Piñera, en este Ayuntamiento, mandando citar para el a todos los herederos y legatarios, a los ausentes, a medio de edictos que se fijan en los sitios públicos de este Juzgado y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndoles el término de quince días para comparecer, disponiendo asimismo la citación del Ministerio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley procesal.

Y por el presente cito a José Antonio García y Pérez y a sus hermanos Benita, Carmen, Matilde y José Manuel, ausente e ignorado paradero, desconociéndose su estado civil, y a Josefa García y Pérez, viuda, que estuvo vecindada en el Campo de Piñera, que también se ausentó y no se sabe su paradero, para que en el término de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los expresados autos de testamentaría, apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo García.—Por mandado de S. S.º Benigno Rodríguez.

R. al núm. 368

D. Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de Joaquina Pérez, ha sido prevenido el juicio de testamentaría de José Martínez Reiriz y Joaquina Loza y Loza, vecinos que fueron

de Tapia, y otras personas, habiéndose acordado citar para él por término de ocho días a los herederos, y figurando entre éstos José María Martínez Loza, ausente en paradero ignorado, por el presente se le cita, a efectos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente.

Dado en Castropol, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo García.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

Yo Secretario doy fé: que doña Joaquina Pérez a cuya instancia se expide este edicto, ha sido declarada pobre, con la bonificación del cincuenta por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil; doy fé.—Benigno Rodríguez.

R. al núm. 369

Juzgado de Quirós

D. Ceferino Martínez Alba, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que para pago a D. Donato Muñiz Menendez, vecino de Salcedo, en este término de la cantidad de ochocientos cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos y costas del procedimiento seguido a instancia de dicho señor contra D. Salustiano Muñiz Fernandez de la misma parroquia se saca a pública subasta la finca que a continuación se describe, embargada en diligencias de ejecución como de la propiedad de dicho demandado y cuya subasta tendrá lugar en el local de actos de este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de febrero próximo.

Finca rústica a prado llamada Quintana, sita en términos de Villar de Salcedo, en este concejo, de unas veintiocho áreas; linda al Norte con finca de herederos de Ramón Menendez y camino; Sur con Manuel Alvarez; Este con prado de Manuel Alvarez, y Capilla de Nuestra Señora de las Nieves, y al Oeste con camino y cuadra de Manuel Alvarez.

Fué tasada en tres mil pesetas. Se hace constar que el tipo de subasta será el de la tasación, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que on existiendo títulos de propiedad, el adjudicatario e conformará con la certificación del acta de remate y adjudicación, sin que pueda reclamar otros títulos, los suplirá a su costa.

Dado en Quirós, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—Ceferino Martínez.—El Secretario.

R. al núm. 354

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GARCIA Benito, hijo de Constantino y de Cándida, natural de La Cruz de Paderme, Ayuntamiento de Navía, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, color moreno, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Marcos Navarro Lopez, residente en Gijón.

289

CALLEJO DIAZ, Luis, hijo de Gregorio y de Delfina, natural de Infesto, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, a quien se instruye expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Africa, número 12, don Cristino Ortiz Medina, residente en Larache.

345

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO HERRERO OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco, convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 27 del corriente, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias, verificar el nombramiento de la Comisión inspectora y la renovación de cuatro señores Consejeros.

Oviedo, 4 de Febrero de 1927.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.